



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN DE MOVILIDAD DOCENTE E INVESTIGACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA GRANDE DE GUERRERO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C.P. RENÉ GALEANA SALGADO** EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO **"LA UTCGG"**, Y POR LA OTRA, **LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS**, REPRESENTADA POR EL **DR. ARTURO MAZARI ESPÍN**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO **"LA UPEMOR"**, A QUIENES PARA EL CASO DE MANIFESTACIONES CONJUNTAS SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA UTCGG":

- I.1 Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propios e incorporado al sistema nacional de Universidades Tecnológicas del país, según convenio de coordinación entre la Federación, y el Estado firmado el 3 de Julio de 1997, y de conformidad con el decreto número 779, publicado el día 19 de agosto de 2011, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.
- I.2. Que dentro de su objetivo y finalidad, el de ofertar estudios Superiores en la modalidad de técnicos superiores universitarios y continuidad de estudios a nivel licenciatura e ingeniería. Formando estudiantes aptos para la aplicación de conocimientos a la solución de problemas, con un sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, realizando investigaciones en las áreas de su competencia, de acuerdo con las necesidades de desarrollo económico y social de la región de la costa grande de Guerrero, procurando contribuir al mejoramiento de las empresas prestadoras de bienes y servicios turísticos, así como de los sectores productivos de los ocho municipios de dicha región.
- I.3. Que su Representante Legal cuenta con todas las facultades necesarias para suscribir este tipo de instrumentos, de acuerdo a lo previsto en el 1, 14 fracción V, 15 y 18 fracciones VI y X del Decreto de Creación Número 779, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 19 de agosto de 2011, las cuales, a la



fecha de firma del presente no le han sido modificadas, revocadas o canceladas.

- I.4. El **C.P. René Galeana Salgado**, en su carácter de Rector y Representante Legal de la Universidad Tecnológica de la Costa Grande de Guerrero, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente Convenio, lo que acredita con el nombramiento que le expidió el Gobernador del Estado de Guerrero, Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, el 18 de Noviembre de 2019. Y de conformidad con los artículos 1, 14 fracción V, 15 y 18 fracciones VI y X del Decreto de Creación Número 779, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 19 de agosto de 2011.
- I.5. Que para los efectos legales inherentes al presente convenio, señala como domicilio el siguiente: carretera nacional Acapulco - Zihuatanejo km. 201, ejido el cocotero, Petatlán, Gro. C. P. 40830; teléfono 01 (758) 538 23 41 y fax 01 (758) 538 39 01.
- I.6. Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria con la clave UTC-970703-GT4.

II. DE "LA UPEMOR":

- II.1 Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mediante Decreto de Creación número doscientos ochenta y ocho, publicado en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", el 7 de julio de 2004.
- II.2 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto que crea la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, tiene como objeto impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto estatal y nacional en lo económico, político y social; llevar investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social; difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria; prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado principalmente, e impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado.



- II.3 Que el **Dr. Arturo Mazari Espín**, nombrado Rector de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, el 27 de noviembre del año 2018 por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, fracción II y III, 6, 15, 16, 43, 44 y 81 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y designado por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, mediante acuerdo número UPEMOR/JD/03-SE-2018/04, en Tercera Sesión Extraordinaria el 27 de noviembre del 2018, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, y 30 fracciones I y III del Decreto de Creación, así como en el artículo 18 fracción VI del Estatuto Orgánico, publicado el 16 de febrero del 2005 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4378, órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- II.4 Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Cuauhnáhuac número 566 Col. Lomas del Texcal, Jiutepec Morelos. C.P. 62550.
- II.5 Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave UPE04070782A.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1 Que expresan su voluntad para suscribir el presente Convenio Específico de movilidad docente e investigación, sujetándose por ello a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El objeto del presente convenio es establecer las bases y lineamientos de colaboración entre "LAS PARTES" para llevar a cabo actividades que involucren movilidad docente e investigación en los Programas que imparten.

SEGUNDA. "LAS PARTES" propondrán, mediante programas de trabajo, a los docentes que realizarán movilidad para que reciban o impartan cursos, diplomados, asesorías o que participen como codirectores de tesis, o en cualquier actividad que consideren oportuna.



TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan presentar por escrito programas de trabajo de pertinencia para las "LAS PARTES", en los cuales se contemplarán las actividades a desarrollar y contendrán: calendarización, número de docentes que se intercambiarán, las modalidades y formas del intercambio o movilidad, presupuestos requeridos, financiamiento, procedimientos de evaluación y seguimiento de las actividades asignadas al programa, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada uno de los programas, los cuales de ser aprobados por "LAS PARTES", dichos programas serán considerados parte integrante del presente convenio.

CUARTA. El cumplimiento del objeto del presente convenio, se llevará a cabo de conformidad con las condiciones generales siguientes:

1. El docente visitante se sujetará a todas y cada una de las normas y reglamentos vigentes en la institución receptora.
2. La fecha, horario y tipo de actividades estará sujeto a condiciones de la institución receptora y serán acordados previamente por "LAS PARTES".
3. Si alguna de las instituciones solicita la visita en sus instalaciones de un docente perteneciente a un programa académico para participar como conferencista o asesor en alguna actividad académica o de investigación, quien solicita será la encargada de cubrir los gastos generados de la movilidad del docente, de acuerdo a las posibilidades financieras.
4. El número de docentes que se podrán intercambiar entre "LAS PARTES", se detallará en los programas de trabajo, y estará sujeto a la normatividad de cada una de ellas.

QUINTA. La parte receptora entregará un reconocimiento académico a los docentes por su participación en las actividades en que hubiere asignado de forma satisfactoria.

SEXTA. Para el adecuado desarrollo de las actividades académicas o de investigación contempladas en el presente convenio, "LAS PARTES" designan a los responsables siguientes:

Por parte de "LA UPEMOR": Mtra. Norma Angélica Zavala Ramírez, Secretaria Académica.

Por parte de "LA UTCGG": Mtra. Miriam Araceli López Núñez, Secretaria Académica.

Quienes deberán:

- a) Coordinar la realización de las actividades que se acuerden llevar a cabo;



- b) Dar seguimiento a los programas de movilidad e intercambio docente que se formalicen a través de los Programas de trabajo, y
- c) Las demás actividades que acuerden "LAS PARTES", de mutuo consentimiento de las mismas.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleo. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y eximirán a su contraparte de cualquier responsabilidad laboral y/o de seguridad social que derive de las actividades que realice su personal.

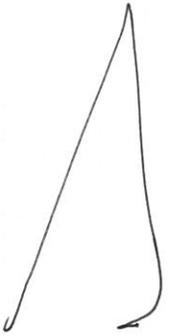


OCTAVA. "LAS PARTES" convienen que las publicaciones de diversas categorías (artículos, folletos, etc.) así como las coproducciones y difusión objeto del presente instrumento, se realizará de común acuerdo por escrito.

Asimismo, convienen que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo. Si son producto de un trabajo conjunto, "LAS PARTES" compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo a su participación en las actividades. En todo momento "LAS PARTES" otorgarán el debido reconocimiento a las personas que participaron en el desarrollo de las mismas.

Para el caso de que alguna de "LAS PARTES" deseará utilizar en una publicación propia, la información o resultado de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente a esta, autorización por escrito y usando los medios electrónicos necesarios.

Queda entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.



NOVENA. "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que se realizaran todas las acciones para su debido cumplimiento, para en caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo designarán un árbitro para que decida acerca de la controversia surgida.

DÉCIMA. El presente convenio surtirá efectos a partir de su firma con duración por 5 años y podrá concluir previo aviso de cualquier de "LAS PARTES", con una antelación de 60 días



naturales, en cuyo caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, poniéndose de acuerdo en la forma de concluir los proyectos, programa o actividades que se encuentren en curso.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente convenio podrá adicionarse, modificarse de igual forma por mutuo acuerdo, pero solo con la obligación de concluir los programas y proyectos pendientes de ejecución en ese momento.

Leído que fue y enterados de su valor y efectos legales, "LAS PARTES" firman el presente Convenio Específico de Movilidad Docente por duplicado en Jiutepec, Morelos, el día seis de julio de 2020.

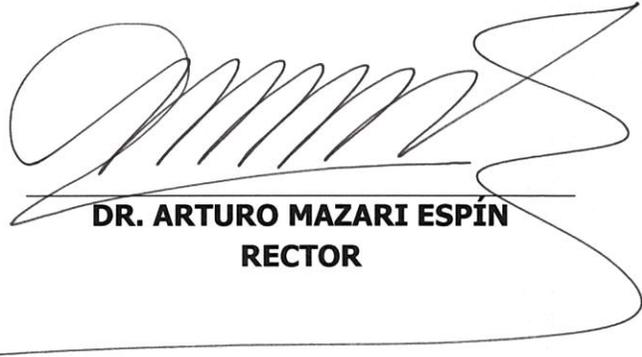


POR "LA UTCGG"

Universidad Tecnológica
de la Costa Grande de
Guerrero
RECTORIA


C.P. RENÉ GALEANA SALGADO
RECTOR

POR "LA UPEMOR"


DR. ARTURO MAZARI ESPÍN
RECTOR

ÚLTIMA PÁGINA 6/6 (PÁGINA DE FIRMAS) DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD DOCENTE E INVESTIGACIÓN ENTRE "LA UTCGG" Y "LA UPEMOR", SUSCRITO EL DÍA 06 DE JULIO DE 2020.